



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS.

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO CONCEDE CASACIÓN
DEMANDANTE:	ORLANDO ENRIQUE BARRAZA IBARRA
DEMANDADA:	CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED
RADICACIÓN:	44-430-31-89-001-2019-00080-01

Discutido y aprobado según **Acta No. 23** del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O:

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto de 12 de marzo de 2008, radicación No. 34.681, expuso sobre los requisitos para la viabilidad del recurso: “...*Tiene explicado suficientemente esta Sala de la Corporación que para la viabilidad del recurso de casación...se cumple cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) Que el recurso haya sido interpuesto dentro del término legal; b) Que se trate de una sentencia proferida en proceso ordinario y c) Que se acredite el interés jurídico para recurrir...*”. Aparte de lo anterior, también debe examinarse la legitimación.

De entrada observa este Tribunal, que a términos del artículo 88 del C.P.T. y de la S.S., el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley, quince (15) días siguientes a la sentencia, ello, en tanto, fue formulado por **EDWIN JOSÉ RAMIREZ MEJIA**, en calidad de apoderado judicial del **DEMANDANTE** en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Corporación el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y notificada mediante edicto el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) .

Conforme a la Ley 712 de 2001, artículo 43, que entró en vigor el nueve (09) de junio de dos mil dos (2002), modificadorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Previas estas aclaraciones, se procede a resolver así

CONSIDERACIONES

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), AL 076-2022, rad. 90593, M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, dijo:

“que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinada por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandante, se traduce en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas; y respecto del demandado, como en el caso bajo estudio, en las

resoluciones que económicamente lo perjudiquen por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado. Al respecto el artículo 86 del CPTSS señala que solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (AL 5647-2021).” (Subrayado fuera de texto original).

Al hacer la proyección cuantitativa de las pretensiones de la demanda, esto es, salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicio, vacaciones, aportes a seguridad social, y beneficios convencionales tales como bono a la firma, prima especial convencional, prima de antigüedad, prima de navidad y prima de vacaciones; nos reporta el interés para recurrir en CASACIÓN, para el cual se requiere que exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 86 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social); resultando procedente al sobrepasar la cuantía previamente señalada, conforme se refleja a continuación, no sin antes resaltar que el interés jurídico se debe calcular con base en el salario mínimo de la fecha de la sentencia de segundo grado, (24 de noviembre de 2023).

120 SMLMV x \$1.160.000 = \$139.200.000

➤ **CÁLCULO DEL INTERÉS PARA RECURRIR EL DEMANDANTE BASADO EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y TENIENDO COMO SALARIO LA SUMA DE \$4.600.000 SOLICITADO EN LA DEMANDA Y LIQUIDADO A LA FECHA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.**

CONCEPTO	CONDENA
POR SALARIOS	\$400.200.000
POR CESANTIAS	\$33.350.000
POR INTERESES DE CESANTIAS	\$4.002.000
POR PRIMAS DE SERVICIOS	\$33.350.000
POR VACACIONES	\$16.675.000
POR BONO A LA FIRMA	\$7.200.000
POR PRIMA CONVENCIONAL	\$1.764.679
POR PRIMA DE NAVIDAD	\$32.200.000
POR PRIMA DE VACACIONES	\$32.200.000
POR PRIMA DE ANTIGUEDAD	\$355.397
TOTAL:	\$561.297.076

En consonancia con lo anotado, **LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de CASACIÓN, impetrado por **LA PARTE DEMANDANTE** esto es, en favor de **ORLANDO ENRIQUE BARRAZA IBARRA**, contra la sentencia de segundo grado proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en el proceso ordinario laboral promovido por **ORLANDO ENRIQUE BARRAZA IBARRA** contra **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, conforme a la motivación.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para el trámite pertinente, a fin de dar cumplimiento al numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado Ponente

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado

(Ausente de la Sala con Permiso)
PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da99a4810bb364b2eadd55d4318eda9f84c6e61913791ac5c791a6936f29d8**

Documento generado en 23/04/2024 10:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>